



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R.P.

ACUERDO N°108

De 08 de junio de 2021.

Por el cual se crea incentivos adicionales para las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la Ley N°80 de 2012, a través de la restauración, mantenimiento y/o iluminación de parques municipales bajo la propiedad, uso o administración del Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **EL MUNICIPIO DE PANAMÁ**, es la organización política autónoma de la comunidad establecida en el Distrito de Panamá, a quien corresponde promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que el Municipio tiene como prioridad contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través de políticas de servicios públicos eficientes y autosostenibles, brindando también una atención de calidad a los contribuyentes;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el artículo 13 de la Ley N°80 de 2012, sobre incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá establece que toda persona natural o jurídica que invierta en la restauración, mantenimiento o iluminación de monumentos históricos, sitios de reconocido valor histórico, museos, teatros, centros culturales, mercados de artesanías, parques municipales, parques nacionales, senderos ecológicos en áreas protegidas o en obras de infraestructura en áreas de desarrollo turístico podrá considerar como gasto deducible lo invertido en tales obras, previa certificación y aprobación de la inversión por parte del municipio o entidad pública competente;

Que el numeral 9 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°51 de 17 de mayo de 2015, que reglamenta el citado artículo 13 de la Ley N°80 de 2012, define los parques municipales como los terrenos conformados por áreas verdes, jardines, plazas y áreas de juegos infantiles bajo propiedad, uso o administración de los Municipios;

Que el numeral 1 del artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo N°51 establece que para solicitar la deducción del gasto de inversión, el contribuyente deberá presentar, entre otros documentos, la certificación expedida por la autoridad competente, como constancia de que la obra de restauración, mantenimiento o iluminación de monumentos históricos, sitios de reconocido valor histórico, museos, teatros, centros culturales, mercados de artesanías, parques municipales, parques nacionales, senderos ecológicos en áreas protegidas o en obras de infraestructura en áreas de desarrollo turístico ha sido realizada y se ha llevado a cabo cumpliendo con las regulaciones establecidas en el marco jurídico aplicable;

Que el Municipio de Panamá cuenta con una gran cantidad de parques municipales bajo su propiedad, uso o administración, que pudieran ser objeto de restauración, mantenimiento o iluminación bajo los parámetros establecidos en la Ley N°80 de 2012, por lo que es necesario crear incentivos para aquellas entidades particulares que persigan los objetivos establecidos en la citada Ley, lo que además redundaría en beneficio para el embellecimiento de la ciudad y el disfrute de sus ciudadanos y visitantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la Ley N°80 de 2012, a través de la restauración, mantenimiento y/o iluminación de parques municipales bajo la propiedad, uso o administración del Municipio de Panamá deberán solicitar la autorización del Alcalde del Distrito de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R.P.

Acuerdo N°108
De: 08/JUN./2021
Pág. N°2

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para la restauración, mantenimiento y/o iluminación de los parques municipales del distrito de Panamá podrán colocar su logo y/o nombre en estos parques, sujetos a la reglamentación que para tales efectos dictará la Alcaldía de Panamá, sin que estos distintivos sean considerados como Publicidad Exterior, por lo que no generarán tasa alguna en este concepto.

ARTÍCULO TERCERO: Los planos y permisos requeridos para la restauración y/o iluminación de parques municipales no causarán ningún impuesto, tasa, ni gravamen municipal.

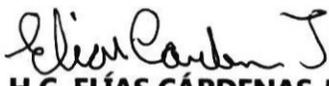
ARTÍCULO CUARTO: La certificación a que hace referencia el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°51 de 17 de mayo de 2015 no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE,


H.C. ELÍAS CÁRDENAS J. a.i.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

solangel.-

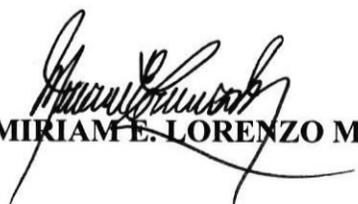
Acuerdo No.108
De 08 de junio de 2021

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 09 de junio de 2021

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FÁBREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.